

PARA LA HISTORIA DE LA FIJACION DEL DERECHO CIVIL EN CHILE DURANTE LA REPUBLICA (V) *

La época de elaboración de la segunda edición del proyecto de libro sobre sucesiones, publicado entre 1841 y 1842 **

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO

Universidad Católica de Valparaíso
Universidad de Chile (Santiago)

I. Como es sabido, la Comisión de Legislación del Congreso Nacional, creada por ley del 10 de septiembre de 1840¹ con el cometido de componer el proyecto de un Código Civil para Chile, inició sus labores concentrándose en la materia del derecho sucesorio². De acuerdo con las actas dejadas por la Comisión³, ella principió a

* Vid. mis trabajos: *Para la historia de la fijación del derecho civil en Chile durante la república*, I: *La época de la fijación del derecho civil y sus divisiones*, en prensa en *Historia* 14 (1977); II: *Estudio sobre los antecedentes sistemáticos y terminológicos de la parte general relativa a los actos y declaraciones de voluntad del Código Civil de Chile y de sus proyectos*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 2 (1977), 101-130; III: *El Proyecto de código civil atribuido a D. Mariano Egaña, los trabajos de la Comisión de Legislación del Congreso Nacional y los Proyectos de Código Civil de 1841-1845, 1846-1847 y 1853 como Estudio histórico-crítico introductorio al volumen El Primer Proyecto de Código Civil chileno*, en prensa; IV: *Presupuestos para el estudio de las fuentes del Código Civil de Chile y de sus proyectos*, en preparación; V: *Sobre las fuentes del tit. 1º del lib. 4º del Código Civil de Chile y de sus proyectos*, en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* 1 (1977).

** ABREVIATURAS: BELLO, *Ob. compl.* 11 = A. BELLO, *Obras completas* (ed. Amunátegui, Santiago 1887), 11; BSDP. = *Boletín del Seminario de Derecho Público* — U. de Chile, Santiago; Comisión = Comisión de Legislación del Congreso Nacional (creada por ley del 10 de septiembre de 1840); COOD = E. COOD, *Antecedentes legislativos y trabajos preparatorios del Código Civil de Chile* (Santiago 1883); COOD-FELIÚ = E. COOD, *Antecedentes legislativos y trabajos preparatorios del Código Civil de Chile completados por Guillermo Feliú y Carlos Stuardo* (Santiago 1958); Pmr. Pyto. = *Primer Proyecto de Código Civil* (se trata del Proyecto de un Código Civil para Chile escrito por el señor D. Mariano Egaña, contenido en un manuscrito perdido, cuya edición debemos a L. Melo: vid. infra V); Pyto. 1841-1845 = *Proyecto de Código Civil de 1841-1845* (en BELLO, *Ob. compl.* 11).

¹ Antecedentes y texto de esta ley: en COOD-FELIÚ, nº 50-56, 45-49.

² Vid. la nota introductoria al libro *De la sucesión por causa de muerte*, en BELLO, *Ob. compl.* 11, §-4. En realidad, la Comisión había previamente aprobado un pequeño Título preliminar de 11 artículos, publicados en *El Araucano* nº 559 del 7 de mayo de 1841.

³ Tales actas relativas a la materia sucesoria pueden verse en COOD, nº 31, 19-23; nº 34, 24-26.

tratar el tit. 1º del libro *De la sucesión por causa de muerte* en su reunión de 25 de septiembre de 1840, habiendo finalizado el estudio de todo el libro el día 18 de marzo de 1842. Cerca de seis meses después de haberse aprobado dicho título 1º, apareció éste publicado en *El Araucano* nº 561 del 21 de mayo de 1841; y a partir de entonces el resto del libro continuó siendo editado a intervalos, hasta el día 19 de agosto de 1842, fecha de *El Araucano* nº 626, en que apareció el último de sus títulos.

Habiendo despachado todo el proyecto sobre sucesiones, la Comisión dio, pues, cumplimiento a la primera parte de su programa. Inmediatamente de aprobado el último título de aquel proyecto, comenzó dicha Comisión a tratar la materia de los contratos y obligaciones convencionales, en su sesión del 29 de marzo de 1842⁴, mientras proseguía la publicación de las diferentes partes del libro sobre sucesiones, que, como vimos, todavía se prolongó hasta el 19 de agosto de 1842. La labor relativa al tema de los contratos y obligaciones dio sus primeros frutos el 26 de agosto de 1842, fecha de *El Araucano* nº 627, donde fue publicado el tit. 1º del libro pertinente, y se extendió hasta fines de 1844, habiéndose editado el último título del libro en *El Araucano* nº 800, del 19 de diciembre de 1845⁵.

En el mes de noviembre de 1846 vio la luz en Santiago (imprenta La Chilena) un cuaderno de 106 páginas, conteniendo lo que llamaremos la segunda edición del libro *De la sucesión por causa de muerte*, cuya primera había sido, naturalmente, aquella aparecida en *El Araucano* entre 1841 y 1842. Externamente, esta segunda edición aventajaba a la primera por haberse hecho bajo la forma de libro unitario, mientras que aquélla, como vimos, había sido hecha parcialmente (por títulos, a veces por párrafos de un mismo título) en un periódico⁶.

¿Cuándo fue compuesta esta segunda edición del libro sobre sucesiones? Podría ciertamente pensarse que a partir del término de

⁴ Las actas correspondientes al libro *De los contratos i obligaciones convencionales* aparecen en *Coop*, nº 35, 27-28; nº 38, 29-34; nº 43, 32-33.

⁵ El conjunto constituido por los libros *De la sucesión por causa de muerte* y *De los contratos i obligaciones convencionales*, publicados en *El Araucano* entre mayo de 1841 y diciembre de 1845, se conoce con el nombre de *Proyecto de 1841-1845*, y fue editado por M. L. Amunátegui, en *BELLO, Ob. compl.* 11, 1-311.

⁶ Una segunda edición del libro *De los contratos i obligaciones convencionales*, publicado originalmente en *El Araucano* entre 1842 y 1845, fue impresa, también bajo la forma de cuaderno unitario, en Santiago, en agosto de 1847. El conjunto de las segundas ediciones del libro sobre sucesiones y del libro sobre contratos se conoce con el nombre de *Proyecto de 1846-1847*, y fue editado por M. L. Amunátegui en *BELLO, Ob. compl.* 11, 313-617.

la publicación del libro sobre obligaciones y contratos, esto es, a partir de diciembre de 1845⁷, lo que explicaría la fecha de aparición de aquélla: noviembre de 1846.

II. No fue, sin embargo, así; y habremos de ver que la segunda edición comenzó a ser preparada a muy poca distancia de haber concluido la publicación de la primera edición.

1. En la nota *a* puesta al art. 8 del tít. 14º: *Derechos de los herederos, legatarios i acreedores*, último de la primera edición del libro sobre sucesiones, y que fue publicado en *El Araucano* nº 626 del 19 de agosto de 1842, se dice: “*Aquí termina la materia de sucesiones por causa de muerte. Entendemos que se trata de publicar por separado estos catorce títulos del Proyecto con algunas correcciones, principalmente en el orden de los artículos i en su redacción*”.

Aunque la forma de expresarse resulte ambigua, “*publicar por separado estos catorce títulos*” no puede aludir a la idea de publicar los títulos por separado cada uno respecto del otro, pues en tal caso la noticia que da ese texto no tendría demasiado sentido. Hasta el momento de aparecer el último título del libro sobre sucesiones, lo que precisamente se había venido haciendo era publicar por separado cada uno de sus títulos. Si la nota *a*, en consecuencia, hubiera querido informar que la nueva publicación iba a hacerse siguiendo el mismo método, entonces habría hablado de “*volver a publicar por separado estos catorce títulos*”. De ello concluimos que dicha nota se refiere a la publicación de todo el libro sobre sucesiones constituido por los catorce títulos, publicación conjunta que se haría separadamente de los demás libros del proyecto de Código

⁷ Aproximadamente tal parece haber sido el pensamiento de J. B. LIRA, *Codificación de nuestras leyes*, en *Anales de la Universidad de Chile* 26 (1859), p. 388: “Por lei de 17 de julio de 1845, se formó de estas dos Comisiones una sola. Esta revisó los trabajos anteriores, i publicó en noviembre de 1846 un Proyecto del libro de la sucesión por causa de muerte...”. La creencia parece repetirse en VIVANCO, *Génesis del código civil*, en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-U. de Chile* (3ª ép.) 2 (1955) 4, p. 35: “...en 1843, la Comisión primitiva había encargado a dos de sus miembros una *reimpresión ordenada y correcta del Libro de la Sucesión por causa de muerte*, pero ella no vino a ver la luz hasta noviembre de 1846.../. De la *Advertencia* que le precede aparece que ella se hizo de acuerdo con las enmiendas que le introdujo la nueva Comisión reunida”. La nueva Comisión a que se refiere Vivanco es la creada por la ley del 17 de julio de 1845, que refundió la primitiva Comisión de Legislación del Congreso Nacional y la posterior Junta Revisora en una sola comisión.

Estos dos autores, pues, parecen creer que la segunda edición del libro sobre sucesiones de 1841-1842 comenzó a prepararse una vez establecida la nueva Comisión (julio de 1845).

Civil, en especial del libro sobre contratos y obligaciones, que por entonces la Comisión ya comenzaba a estudiar.

Por lo demás, la anterior interpretación de las palabras de la nota *a* encuentra en cierto modo su corroboración en el siguiente fragmento del informe dirigido el 1º de septiembre de 1842 por don Juan M. Cobo a la Cámara de Diputados para darle cuenta del estado de la codificación: "*De la materia concluida se ha acordado hacer otra publicación separada, pasando antes por una nueva revisión de la Comisión, para pulir su estilo, suprimir artículos redundantes, colocarlos en su debido lugar y llenar algunos vacíos que se han notado a la vista del todo*"⁸.

La "*materia concluida*" a que se refiere el citado informe era la relativa a todo el libro sobre sucesiones. En efecto, a través de aquél informe anunciaba Cobo a la Cámara de Diputados, acompañándole los correspondientes ejemplares de *El Araucano*, que la Comisión había concluido dicho libro, amén de tres títulos del concerniente a los contratos y obligaciones. Del primero, pues, daba cuenta del acuerdo de su nueva publicación por separado, separación ésta que en el contexto del informe sólo cabe entender en relación con la nueva materia a que la Comisión se había contraído en su estudio, esto es, con la mencionada de contratos y obligaciones.

Por otra parte, este informe, fechado el 1º de septiembre de 1842, constituye una suerte de notificación oficial del acuerdo de republicar el libro sobre sucesiones tomado en el seno de la Comisión. De dicho acuerdo ya se había dado noticia pública si bien no oficial en la nota *a* de *El Araucano* del 19 de agosto del mismo año, en donde su redactor dice entender que "*se trata de publicar por separado estos catorce títulos del Proyecto*". Ambos textos, pues, constituyen dos anuncios de un mismo acuerdo.

2. Por otro lado, un fragmento de la *Memoria* del Ministerio de Justicia, fechada el 31 de julio de 1843, luego de dar noticia general sobre el estado de la codificación, expresa: "*A fin de facilitar su revisión, el Gobierno ha dispuesto que se reimprimen en un solo volumen todos los títulos relativos a la herencia. Así se evitarán la molestia y el retardo que ocasiona la necesidad de reunir trozos dispersos para comparar disposiciones que, refiriéndose unas a otras, es necesario tenerlas simultáneamente a la vista para atender a la consecuencia y homogeneidad del Código en todas sus partes*"⁹.

⁸ El informe de Cobo: en COOB-FELIÚ, nº 89 anexo 162,59.

⁹ El fragmento de la *Memoria*: en COOB-FELIÚ, nº 98,64.

Los títulos relativos a la herencia a que se refiere la *Memoria*, considerados por ésta como “trozos dispersos”, eran naturalmente aquellos publicados en *El Araucano* entre 1841 y 1842.

3. Cerca de un mes después, el 30 de agosto de 1843, don Juan Manuel Cobo, por encargo de la Comisión, dirigió a la Cámara de Diputados un informe destinado a darle cuenta de la marcha de los trabajos de aquélla, en cuya parte pertinente dice: “*Al mismo tiempo que la Comisión entera ha dedicado su atención a este asunto [sc. al libro sobre contratos y obligaciones], dos de sus miembros, por encargo de ella, se han ocupado en preparar una reimpresión ordenada i correcta del libro De la sucesión por causa de muerte, que espero podrá salir a la luz dentro de pocas semanas*”¹⁰.

Según los dos últimos textos precitados, pues, una reimpresión del libro sobre sucesiones de 1841-1842 estaba en preparación hacia el 31 de julio de 1843, y en tal grado avanzada, que un mes después Cobo podía anunciar su aparición para “*dentro de pocas semanas*”.

4. Sin embargo, el designio de una reimpresión de dicho libro había sido formulada mucho antes, bajo la forma de un acuerdo de la Comisión, del cual dio noticia pública, en primer lugar, la nota *a* antes transcrita, aparecida en *El Araucano* del 19 de agosto de 1842; y oficial a la Cámara de Diputados, en segundo lugar, el informe de Cobo del 1º de septiembre del mismo año.

Pero, según ha quedado dicho, una segunda edición del libro sobre sucesiones sólo vio la luz en noviembre de 1846, cuatro años y tres meses después de haber sido ella concebida; y tres años y cuatro meses después de haber sido anunciada para “*dentro de pocas semanas*” por Cobo.

III Este retraso invita a buscar las causas que lo originaron.

1. El texto de la nota *a* aparecida en *El Araucano* del 19 de agosto de 1842 vislumbra la proyectada segunda edición como publicación de los catorce títulos “*con algunas correcciones principalmente en el orden de los artículos y en la redacción*”. Más explícito es el primer informe de Cobo, en cuanto la entrevé como dirigida a “*publicar su estilo, suprimir artículos redundantes, colocarlos en su debido lugar y llenar algunos vacíos que se han notado a la vista del todo*”.

La *Memoria* del Ministerio de Justicia, por su lado, concibe es-

¹⁰ El informe de Cobo: en COOD-FELIÚ, nº 97,64. Por su parte, Bello había remitido al Senado otro informe del mismo tenor que el de Cobo: en COOD-FELIÚ, nº 94 anexo 205,62.

ta segunda edición como una "reimpresión", es decir, como una reproducción de la primera en un solo volumen, sin indicar si dicha reimpresión conllevaría modificaciones, pero estimando que ella estaba llamada a cumplir el fin práctico de evitar la molestia y el retardo ocasionados por la necesidad de reunir los trozos dispersos del proyecto para comparar entre sí sus disposiciones.

Finalmente, el segundo informe de Cobo entiende la nueva edición como "una reimpresión ordenada i correcta". También, pues, según aquél, se trataba de reproducir la primera; pero agrega Cobo que dicha reproducción la ordenaría y corregiría, siendo lícito que nosotros vinculemos la ordenación y corrección anunciadas por Cobo, con lo que expresa la nota *a* en cuanto a las "algunas correcciones" que, según dicha nota, se habrían de introducir "principalmente en el orden de los artículos y en la redacción" de ellos; y con lo que también dice el primer informe de Cobo, en cuanto a "pulir" el estilo de la primera edición, "suprimir sus artículos redundantes, colocarlos en su debido lugar y llenar algunos vacíos".

En definitiva, pues, todos los testimonios que dan alguna noticia acerca del planteamiento pensado para la segunda edición nos conducen a pensar que ella fue proyectada como una reproducción o reimpresión de la primera, con retoques de ordenación y redacción y en menor medida con adiciones para suplir vacíos.

2. Pero puesto que Cobo en su segundo informe anunciaba el apareamiento de la segunda edición para dentro de muy poco tiempo, debemos pensar que las antedichas enmiendas inicialmente fueron consideradas como muy fáciles de introducir, y de hecho introducidas en medida moderada. Cuando Cobo, en efecto, el día 30 de agosto de 1843 anunciaba para pronto la salida de la segunda edición, en la que dos de los miembros de la Comisión se habían venido ocupando, ello sólo puede significar que hacia esa fecha ya estaba en preparación y por terminarse, esto es, por entregarse a prensa, la reimpresión que entonces se consideró como la "ordenada i correcta" y que cumplía con todas las características que la nota *a* y el primer informe de Cobo habían anunciado que tendría.

Esta segunda edición pronta a despacharse hacia el 30 de agosto de 1843 fue seguramente estimada insuficiente con posterioridad, de modo que a ella debieron seguir nuevas y sucesivas revisiones, las cuales fueron alterando cada vez más profundamente la primera edición y apartándose de lo que había constituido la revisión inicial anunciada por Cobo.

En efecto, en su *Advertencia* a la edición de 1846 del libro

sobre sucesiones, Bello señala que ésta presenta *“la materia de la sucesión por causa de muerte según la última forma que, después de sucesivas alteraciones, ha parecido más sencilla i conveniente”*¹¹.

A la luz de este texto podemos reputar que paulatina y progresivamente fueron sucediéndose varios proyectos de segunda edición del libro sobre sucesiones a partir del primer proyecto a que Cobo se refiere en su informe del 30 de agosto de 1843 y hasta 1846, cuando se dio a la imprenta *“la última forma que... ha parecido más sencilla i conveniente”*.

La gran distancia de tiempo habida entre el anuncio de Cobo y la fecha en que efectivamente salió la segunda edición se explica, pues, por el hecho de haberse sucedido durante ese lapso varias revisiones a la primera edición, que quien las hacía las iba estimando insuficientes, debido a lo cual emprendía la siguiente. La última revisión fue la que dio lugar a la edición de 1846.

Dicha edición salió con diferencias notables respecto de la primera. Ellas se observan no sólo en la sistemática del libro y en el modo de numerar sus artículos, sino también en lo concerniente al fondo, bien entendido que esto último se refiere no tanto a la naturaleza u orientación de las soluciones jurídicas acogidas en el proyecto, sino a la manera de expresarlas y redactarlas.

IV. En lo que sigue nos fijaremos en dos de estas modificaciones introducidas a la edición de 1841-1842. Una se refiere a la sistemática: mientras la primera edición presenta 14 títulos, la segunda ofrece tan sólo 10. Tal diferencia se debe a que los títulos 5º, 6º y 7º de la primera edición fueron refundidos con su tít. 4º, dando origen al tít. 4º de la segunda edición; y a que el tít. 9º de la primera fue incluido en su tít. 8º, dando origen al tít. 5º de la segunda.

El otro aspecto guarda relación con la manera de numerar los artículos: mientras la edición de 1841-1842 tiene una numeración discontinua, pues cada uno de sus títulos comienza dando a su primer artículo el nº 1, la edición de 1846 presenta una numeración correlativa sin interrumpirla en cada nuevo título, exhibiendo así artículos del 1 al 368.

Veremos que ambas novedades fueron muy tempranamente introducidas.

¹¹ BELLO, *Ob. compl.* 11, 313.

V. Como presupuesto de lo que sigue es necesario recordar la existencia de un importante texto que durante mucho tiempo se conservó manuscrito y que ahora sólo se conserva editado, habiéndose perdido el original. Se trata del *Proyecto no completo de un Código Civil para Chile escrito por el señor D. Mariano Egaña*¹², respecto del cual hemos creído haber demostrado en otro lugar¹³, que constituía una de las copias de los proyectos presentados a la Comisión entre 1840 y 1845, a partir de los que ésta compuso el *Título preliminar*, el libro *De la sucesión por causa de muerte* y el libro *De los contratos y obligaciones convencionales*, publicados entre 1841 y 1845 (*Proyecto de 1841-1845*). Por tal razón nos ha parecido correcto denominar a dicho proyecto como *Primer Proyecto de Código Civil de Chile*, dada su anterioridad al Pyto. 1841-1845. No nos interesa en este momento presentar los resultados de la indagación en torno a si dicho proyecto fue efectivamente de Egaña o perteneció, en cambio, a Bello.

VI. Estudiemos, en primer lugar, la alteración introducida por la segunda edición del libro sobre sucesiones en la sistemática de la primera.

Dentro del Pmr. Pyto. se incluye un título sin número, rubricado *De las capitulaciones matrimoniales*¹⁴, que, de acuerdo con lo anterior, se presenta como el documento que la Comisión tuvo a la vista en su debate destinado a componer el título homónimo del libro sobre obligaciones y contratos del Pyto. 1841-1845.

El art. 59 del título *De las capitulaciones matrimoniales* del libro *De los contratos y obligaciones convencionales* del Pmr. Pyto., dispone: "*Para la división de los bienes sociales se observarán las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios en el título 9 del libro De la sucesión por causa de muerte*". Por su parte, el art. 74 del mismo título (21º), perteneciente al libro *De los contratos y obligaciones convencionales* del Pyto. 1841-1845, establece: "*La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la par-*

¹² Edición del manuscrito por Melo: en *BSDP*. 2 (1933), 53-65; 3 (1934), 40-57; 4 (1934), 57-70; 5 (1935), 19-32; 6 (1935), 24-37; 8 (1936), 34-53; 13 (1940), 36-54. Una reimpression en prensa en el volumen citado en n. 13.

¹³ GUZMÁN, *Para la historia de la fijación del derecho civil en Chile durante la república*, III, *El proyecto de código civil atribuido a don Mariano Egaña, los trabajos de la Comisión de Legislación del Congreso Nacional y los proyectos de código civil de 1841-1845, 1846-1847 y 1853, como Estudio histórico-crítico* introductorio al volumen *El Primer Proyecto de Código Civil chileno* (en prensa).

¹⁴ Edición de Melo, en *BSDP*. 8 (1936), 44-53; 13 (1940), 36-53.

tición de los bienes hereditarios en el título 9 del libro De la sucesión por causa de muerte”.

1. Como podrá observarse, tanto el Pmr. Pyto. como el Pyto. 1841-1845 hacen una remisión al tít. 9º del libro *De la sucesión por causa de muerte*, en el cual suponen la existencia de reglas para la partición de los bienes hereditarios. Una lectura inocente de ambas normas tendría que hacer pensar que en ambos proyectos a los cuales éstas pertenecen se encuentra un tít. 9º, conteniendo disposiciones sobre partición, pues de lo contrario no se entendería a qué otra ley, código o proyecto iban a remitirse el Pmr. Pyto. y el Pyto. 1841-1845. En otras palabras, se esperaría que estos últimos se refirieran cada uno a sí mismo.

Sin embargo, un tít. 9º con disposiciones relativas a la partición de los bienes hereditarios no existe ni en el libro sobre sucesiones del Pmr. Pyto. ni en la edición de 1841-1842 de dicho libro. En cada uno de ellos la rúbrica *De la partición de los bienes hereditarios* corresponde al tít. 13º. Y por el contrario, en el Pmr. Pyto., de acuerdo con la ordenación de sus títulos, el nº 9 se rubrica *De la revocación del testamento y de la revocación de las disposiciones contenidas en él*; y en la edición 1841-1842, el epígrafe del tít. 9º es *De los desheredamientos*.

Claramente se ve, en consecuencia, que las remisiones de los arts. 59 y 74, si son a los libros sobre sucesiones de los correspondientes proyectos a que dichos artículos pertenecen, están erradas.

Lo sorprendente es que la edición de 1846 del libro *De la sucesión por causa de muerte* trae un tít. 9º cuyo epígrafe es *De la partición de los bienes*.

Esto significa que los arts. 59 y 74 no se han remitido a los libros sucesorios del Pmr. Pyto. y de 1841-1845, respectivamente, sino que al libro sucesorio de 1846; o por mejor decir, que dichos artículos, al formular sus referencias, han tenido presente la numeración del título sobre partición de bienes que resultaría ser la fijada por la edición de 1846 y no la que fijaban los correspondientes proyectos en que dichos artículos se insertan.

Si tenemos presente que el art. 74 pertenece al párr. 7º del tít. 21º del libro sobre contratos y obligaciones, párrafo que fue publicado en *El Araucano* nº 719, del 31 de mayo de 1844, entonces hay que pensar que hacia esa fecha, y no después, la segunda edición del libro *De la sucesión por causa de muerte* se encontraba en un estado tal que implicaba haber alterado la sistemática del libro homónimo publicado entre 1841 y 1842.

Concretamente, hacia esa fecha el título *De la partición de los bienes hereditarios* había sido trasladado desde el lugar 13º al lugar 9º; pero, según antes se ha explicado, entre la primera y la segunda edición del libro sobre sucesiones hay una diferencia de 4 títulos, porque en esta última, 4 títulos de la primera han sido refundidos entre dos de los restantes. La distancia de 4 existente entre los números 13 y 9 tiene, en consecuencia, que hacernos pensar que al 31 de mayo de 1844, los indicados 4 títulos de la primera edición ya habían sido refundidos con los otros dos, lo que hizo disminuir en 4 el número total de títulos del libro.

Debemos observar, sin embargo, que hacia esa fecha no se había aún decidido modificar la rúbrica de este título, puesto que el art. 74 del título *De las capitulaciones matrimoniales* del libro sobre obligaciones y contratos del Pyto. 1841-1845, dice: "*partición de los bienes hereditarios*", que precisamente era la rúbrica del tít. 13º del libro sucesorio de 1841-1842, en tanto que la rúbrica del tít. 9º de la edición de 1846 es *De la partición de los bienes*. Si el epígrafe ya se hubiera modificado a la fecha de publicación del art. 74, entonces éste habría omitido la expresión "*testamentarios*".

2. La alteración en la sistemática de la primera edición del libro sobre sucesiones no se produjo, en consecuencia, después del 31 de mayo de 1844 ni antes del 19 de agosto de 1842, fecha en que terminó la primera edición.

Pero recurriendo al Pmr. Pyto., intentaremos fijar una fecha exacta. El título *De las capitulaciones matrimoniales* del Pmr. Pyto., incluido en su libro sobre contratos y obligaciones, al cual título pertenece el art. 59 antes transcrito, sirvió de base para la discusión de la materia ocurrida en el seno de la Comisión, según sus actas, entre el 3 de mayo de 1843 y el 12 de abril de 1844. A partir de ese texto salió el título *De las capitulaciones matrimoniales* publicado en *El Araucano* desde el 19 de abril hasta el 31 de mayo de 1844.

Si nosotros postulamos que el redactor del título citado del Pmr. Pyto. lo entregó a la Comisión en el primer momento y en forma completa, esto es, no por partes, para sólo a medida que avanzaba el trabajo ir entregándole el resto, entonces resulta que ya hacia el 3 de mayo de 1843 las alteraciones sistemáticas a la primera edición estaban consumadas, puesto que el art. 59 las supone. Según esto, dichas alteraciones tuvieron que ser hechas entre el 19 de agosto de 1842 y el 3 de mayo de 1843.

Si, en cambio, postulamos que la parte del título sobre capitulaciones del Pmr. Pyto. en que figura el art. 59 fue redactada con

posterioridad al comienzo de las discusiones sobre la materia en el seno de la Comisión, si bien antes, naturalmente, de haberse comenzado a discutir esa parte en la Comisión, esta suposición no sirve para fijar ninguna fecha a las alteraciones sistemáticas introducidas por la segunda edición, ya que no hay modo de determinar la fecha de esta hipotética redacción ulterior, al no proporcionar las actas datos que permitan calcular el momento en que la Comisión comenzó a discutir la parte del título en que aparece el art. 59¹⁶.

VII. También podemos intentar fijar una época para la otra alteración introducida por la segunda edición del libro sobre sucesiones a la primera, relativa a la manera de numerar los artículos.

1. El art. 43 n.º 4 del tít. *De las capitulaciones matrimoniales* del libro sobre contratos y obligaciones del Pmr. Pyto., dice: "*Hecho el inventario, se procederá a la tasación de todos los bienes inventariados como en el caso de los artículos 354 y 355 del libro de la sucesión por causa de muerte*".

Y el mismo art. 43 citado en su n.º 6 establece: "*Finalmente se aplicará al caso de esta ley el del artículo 358 del libro de la sucesión por causa de muerte*".

Artículos con números 354, 355 y 358 no existen en la primera edición del libro *De la sucesión por causa de muerte*, ya que, como se ha indicado, en ese libro la numeración de artículos recomienza en cada nuevo título. Por el contrario, en la segunda edición de dicho libro, la numeración es única y corrida, llegando hasta el art. 368.

No cabe, pues, duda que las referencias de los números 4 y 6 del art. 43 del Pmr. Pyto. son a artículos de la segunda edición del libro sobre sucesiones.

Ahora bien, las disposiciones del precitado art. 43 no se encuentran reproducidas en el tít. *De las capitulaciones matrimoniales* del libro sobre obligaciones y contratos del Pyto. 1841-1845, de modo que, a diferencia del caso de los artículos analizados a propósito del problema de la nueva sistemática del libro sucesorio, carecemos de un punto de referencia positivo para datar la introducción del nuevo modo de numerar los artículos, basado en la fecha de publicación en *El Araucano* de la parte del título *De las capitulaciones matrimo-*

¹⁶ En efecto, las actas relativas al tít. *De las capitulaciones matrimoniales* (en COOD-FELIÚ n.º 96, 103, 62-66) están todas redactadas en estos términos: "Se discutió el título *De las capitulaciones matrimoniales*" o similares, sin indicación de los párrafos discutidos en cada ocasión.

niales en que el art. 43 del Pmr. Pyto. pudo haber figurado, pues precisamente él no figuró, es decir, no fue publicado.

En tales circunstancias nos resta únicamente aceptar un criterio general, que es el siguiente: si el título *De las capitulaciones matrimoniales* del Pmr. Pyto. fue el anteproyecto del título homónimo del libro sobre contratos y obligaciones del Pyto. 1841-1845, entonces resulta que aquél no fue redactado después de haberse terminado de publicarse dicho título homónimo del Pyto. 1841-1845 en *El Araucano*.

La última parte del título *De las capitulaciones matrimoniales* del libro sobre obligaciones y contratos del Pyto. 1841-1845 apareció en *El Araucano* n° 719, del 31 de mayo de 1844, por lo cual debemos reputar que a esa fecha ya existía el texto del título de igual rúbrica del Pmr. Pyto. Como en el art. 43 de ese título se supone la existencia de unos artículos numerados como 354, 355 y 358 del libro *De la sucesión por causa de muerte*, entonces es claro que al 31 de mayo de 1844, una forma de numerar los artículos de ese libro distinta de la primitiva ya existía.

El cambio en el sistema de numeración se produjo, en consecuencia, no después del 31 de mayo de 1844 ni antes del 19 de agosto de 1842, en que terminó la primera edición del libro sobre sucesiones.

Se observará que esa fecha *ad quem* en definitiva coincide con la fecha *ad quem* determinada para la introducción de la nueva sistemática en dicho libro. Tal coincidencia se debe a que la parte en que el art. 74 del título *De las capitulaciones matrimoniales* del Pyto. 1841-1845 (artículo que supone la nueva sistemática) fue publicado, es también la última parte del título que lleva la mencionada rúbrica. La coincidencia, sin embargo, no debe conducir a confusiones en cuanto a las vías empleadas para llegar a la misma fecha, pues en el primer caso disponíamos de un artículo específico publicado, cuya redacción supone la nueva sistemática, mientras que en el segundo caso no, por lo cual ha sido necesario valernos de la fecha de término de la publicación del título en el cual el art. 43 originalmente debía figurar.

2. Pero una data más exacta podemos conjeturar, si tenemos presente que la discusión del título *De las capitulaciones matrimoniales* en el seno de la Comisión, habiendo tenido por base el título homónimo del Pmr. Pyto., al cual pertenece el art. 43, comenzó el 3 de mayo de 1843.

Postulando que ya a esa fecha todo el título citado del Pmr.

Pyto. estaba compuesto y, por ende, también el art. 43, eso significa que ya entonces existían los arts. 354, 355 y 358 a que dicho artículo se remite; y si éstos existían, ya se habría introducido el nuevo sistema de numeración corrida. Ello sucedió, en consecuencia, entre el 19 de agosto de 1842 y el 3 de mayo de 1843.

Si pensamos que la parte del título sobre capitulaciones del Pmr. Pyto., en que figura su art. 43 fue redactada con posterioridad al comienzo de la discusión, para ser presentada al momento de llegarse al tema, a propósito del cual dicho artículo aparece, entonces ya no es posible pensar en fijar una fecha más precisa para la introducción del nuevo sistema de numeración, debiendo volverse a la larga época entre el 19 de agosto de 1842 y el 10 de mayo de 1844. En efecto, las actas no permiten precisar la fecha exacta en que comenzó a ser discutida la parte correspondiente al art. 43 del Pmr. Pyto.¹⁶

VIII. De aceptar como época de concepción, tanto de la nueva sistemática como del nuevo sistema de numeración corrida, la que transcurrió entre el 19 de agosto de 1842 y el 3 de mayo de 1843, ello implica que ambas alteraciones estaban previstas en el informe de Cobo, citado al principio, como formando parte de la *reimpresión ordenada i correcta*" del libro sobre sucesiones, puesto que dicho informe fue emitido el 30 de agosto de 1843, cuatro meses después de comenzada la discusión del título sobre capitulaciones, cuando ya habrían estado redactados los arts. 43 y 59 del título sobre capitulaciones del Pmr. Pyto., que suponen aquellas alteraciones.

En otras palabras, podemos pensar que el informe de Cobo, aludiendo a una ordenación y corrección del proyecto publicado entre 1841 y 1842, quería referirse a lo menos y entre otras cosas, a ciertas variaciones sistemáticas, tendientes a producir un mejor orden interno en el proyecto, y a la introducción del nuevo método de numerar los artículos, destinados a permitir su más adecuada consulta y citación.

De este primitivo planteamiento para la segunda edición se habría pasado de modo progresivo a planteamientos modificatorios relativos al fondo del proyecto, entendiéndose por fondo lo concerniente a la redacción de las disposiciones y no tanto a la naturaleza de las soluciones jurídicas, que, como ya hicimos notar, propiamente

¹⁶ Vid. n. 15.

no son distintas entre ambas ediciones. Se observa en la segunda un mayor cuidado, un mayor desarrollo, explicitación y exactitud, lo que necesariamente implicaba un trabajo de reelaboración literaria de las ideas jurídicas acogidas en la primera edición. Esta reelaboración seguramente tuvo lugar a intervalos en el curso de 1843 a 1846, debido a que al mismo tiempo la Comisión trabajaba en componer el libro sobre obligaciones y contratos; y la sucesión de dichas reelaboraciones fue la que determinó el retraso de la nueva edición respecto de la fecha prevista originalmente.

En todo caso, son puntos firmes los siguientes: (i) el designio de una segunda edición del libro *De la sucesión por causa de muerte* publicado entre 1841 y 1842, al menos bajo la forma de una reimpresión o reproducción de la primera, existía ya hacia el 19 de agosto de 1842, fecha de publicación en *El Araucano*, del tít. 14º de la primera edición de dicho libro, en donde figura una nota a que por primera vez manifiesta dicho designio; (ii) hacia el 30 de agosto de 1843, fecha del segundo informe de Cobo a la Cámara de Diputados, ya existía un proyecto de segunda edición, ordenador y corrector de la primera, que si bien alcanzó a ser anunciado por Cobo en dicha fecha, en definitiva no vio la luz; (iii) como lo manifiesta Bello en su *Advertencia* a la edición del libro sobre sucesiones de 1846, hasta esa fecha se habían venido sucediendo varias revisiones o proyectos de segunda edición, superando la siguiente a la anterior, de modo que en 1846 se llegó a la considerada entonces definitiva; (iv) el cambio en la numeración y en la sistemática del libro sobre sucesiones editado entre 1841 y 1842 no fue posterior al 31 de mayo de 1844, fecha en que terminó de publicarse en *El Araucano* el tít. *De las capitulaciones matrimoniales* del libro *De los contratos y obligaciones convencionales* del Pyto. 1841-1845, basado en el título homónimo del Pmr. Pyto., que supone dicho cambio.

Estos datos son importantes porque demuestran la unidad existente entre los proyectos de 1841-1845 y 1846-1847, especialmente relevante a efectos periodificadores del proceso de codificación. Cada uno de aquellos proyectos no determina períodos distintos de aquel proceso; y ambos forman parte de uno solo, de aquel que corre entre 1840 y 1847, como en otro lugar hemos destacado¹⁷.

¹⁷ GUZMÁN, *Para la historia de la fijación del derecho civil en Chile durante la república*, I, *La época de la fijación del derecho civil y sus divisiones*, en prensa, en *Historia* 14 (1977).